



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00210-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **FABIÁN DÍAZ PLATA** en nombre propio, en contra el **MUNICIPIO DE BARICHARA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra el **MUNICIPIO DE BARICHARA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, en razón a la solicitud elevada ante dicha entidad el 16 de febrero de 2022, en relación con un bien inmueble ubicado en la *Urbanización la primavera uno del municipio de Barichara* en el Departamento de Santander, quien tiene su domicilio en el municipio de Bogotá, es decir, la vulneración al derecho fundamental del accionante ocurre en dicho municipio, pues es allí donde se debe entregar respuesta a su petición, la cual presuntamente, no ha sido atendida por el accionado.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ - REPARTO para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **FABIÁN DÍAZ PLATA** en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE BARICHARA**, a los Juzgados Municipales de Bogotá - Reparto, por



intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,

ASQ//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ac4e780974d6285bb137d6767a738b81567707ea296e4b5cc926ef98117b04

Documento generado en 18/04/2022 02:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 19 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.